

LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD, CUYOS INSUMOS ESTEN SUJETOS A SUBSIDIO DEL ESTADO SERAN VENDIDOS AL PUBLICO CONSUMIDOR, CON SUJECION AL SISTEMA METRICO DECIMAL, A LOS PRECIOS QUE SERAN REGULADOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY N° 23653

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Los productos alimenticios de primera necesidad, cuyos insumos estén sujetos a subsidio del Estado serán vendidos al público consumidor, con sujeción al sistema métrico decimal, a los precios que serán regulados por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°— Los establecimientos ubicados dentro del perímetro central y residencial de las principales ciudades del país podrán ser excluidos de la disposición del artículo anterior, siempre que cumplan con reintegrar el monto subsidiado y los costos de administración y financiación correspondientes.

Artículo 3°— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta ley, dentro del plazo de 30 días.

Artículo 4°— Esta ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidós.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República, en observancia de lo dispuesto en el artículo 193° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Agricultura, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

JAVIER DIAZ ORIHUELA, Senador Secretario de la Comisión Permanente del Congreso.

GILBERTO MUÑIZ CAPARO, Diputado Secretario de la Comisión Permanente del Congreso.

Lima, 19 de Julio de 1983.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.